

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

La leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa de Madrid, á 11 de Julio de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Pamplona y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por D. Cesáreo Sanz y Lopez con los síndicos de la quiebra de D. Angel Aznarez sobre reconocimiento y preferencia de un crédito de mil rs. vn.:

Resultando que radicados en el Juzgado de primera instancia de Pamplona los autos de quiebra de D. Angel Aznarez, vecino y del comercio de la misma ciudad, y celebrada en 11 de Noviembre de 1867 junta general de acreedores para el exámen y reconocimiento de créditos, en 10 de Diciembre siguiente D. Cesáreo Sanz y Lopez acudió al Juzgado expresando agravios, en virtud del artículo 1.105 del Código de Comercio, de la declaracion de la junta, en la que habia sido excluido un crédito suyo de 100.000 rs.; y pidió que se revocase dicha declaracion, y se mandara que el referido crédito fuera admitido, reconocido y declarado preferente, como que provenia de un depósito verificado en D. Angel Aznarez:

Resultando que formada la correspondiente pieza separada, se confirió traslado á los síndicos de la quiebra, que evacuaron pretendiendo se confirmasen los acuerdos de la junta de acreedores absolviendo á los síndicos de la demanda.

Resultando que seguido el juicio por los trámites del procedi-

miento mercantil, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 1.º de Julio de 1868, que confirmó la Sala primera de la Audiencia en 3 de Junio de 1869, revocando la declaracion hecha por la junta de acreedores celebrada en 11 de Noviembre de 1867, por la cual se excluyó el crédito de 10.000 escudos de D. Cesáreo Sanz y Lopez, y declarando que debia serle admitido y reconocido á este dicho crédito, aunque sin la preferencia para su cobro á los demás arreadores comunes á la masa general del concurso del quebrado D. Angel Aznarez:

Resultando que notificada dicha sentencia en el dia 4 de Junio á los Procuradores de las partes, por el de D. Cesáreo Sanz y Lopez con escrito fechado y presentado en 28 del mismo mes, y acompañando poder especial, se interpuso recurso de injusticia notoria, que dijo proceder, con arreglo al art. 1.217 del Código de Comercio y al 435 de la Ley de Enjuiciamiento mercantil, dentro del término de 30 dias, por ser la sentencia contraria á varias disposiciones legales que citó:

Resultando que la Sala por auto de 30 del mismo mes de Junio, fundándose en los artículos 11 al 14 y 15, y cuarta disposicion transitoria del decreto de 6 de Diciembre de 1868, declaró no haber lugar á la admision del recurso de injusticia notoria interpuesto; y habiendo apelado Sanz de este proveido, se le admitió la apelacion y han venido los autos á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Zorrilla.

Considerando que los artículos

11 y 15 del decreto de 6 de Diciembre de 1868, elevado á ley por las Cortes Constituyentes, sobre unificacion de fueros disponen que los procedimientos en toda clase de juicios que versen sobre negocios y causas de comercio y no tengan tramitacion señalada especialmente en dicho decreto se arreglen á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, quedando suprimidos la tercera instancia, los recursos de nulidad y de injusticia notoria, y establecido el de casacion en los casos y forma que ordena la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la disposicion 4.ª transitoria del mismo decreto previene que los pleitos y causas pendientes á la publicacion del mismo en los Tribunales de Comercio continuarán sustanciándose con sujecion á las leyes anteriores hasta que terminara la instancia en que se encontraren, y desde la sentencia que pusiera término á dicha instancia se acomodaran á las prescripciones del decreto y de las leyes comunes:

Considerando que dictada sentencia por la Audiencia en 3 de Junio de 1869, notificada el 4 á las partes confirmando la del Juez, no se podia interponer contra ella el recurso de injusticia notoria ya abolido, ni tampoco el de casacion el 28 de dicho mes, porque se dejó trascurrir con exceso el término de 10 dias señalado para interponerle en el art. 1.022 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que enumera entre los improrogables el art. 30 de la misma ley;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 30

de Junio del año último dictó la Audiencia de Pamplona, á la que se devuelvan los autos con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel Maria de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—El Sr. D. Manuel Leon votó en Sala: Pascual Bayarri.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Julio de 1870. — Rogelio Gonzalez Montes.

Núm. 174.

Junta de la Deuda pública.

Relacion núm. 151 de órden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real órden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se

han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones, 117.956.—Interesado, provincia de Córdoba, Don Manuel Maria Mansilla.

Madrid veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta.—El Secretario, José Maria Manso.—V.º B.º El Director general Presidente, Heredia.

Núm. 139.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º

ANUNCIO.

Resultando vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología médica dotada con tres mil pesetas que según el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la facultad de Medicina.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente,

Madrid 1.º de Julio de 1870.—El Director general.—Es copia.—P. El Rector, Dr. Antonio Colom.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 181.

Seccion de Fomento.

D. Adalberto Spottozno, vecino de Cartagena, de profesion comerciante, y de 23 años de edad, habitante en la calle de Osuna, número 2, ha presentado á las diez de la mañana del dia 20 de Junio de 1870 una solicitud de registro de seis pertenencias de la mina titulada «Barrabás,» de mineral plomizo, sita en el parage que llaman la Onza, terreno inculdo de los herederos de don Manuel Alvarez, término de Montoro; lindante por todos los rumbos con dicho señor.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un hoyo de unos 3 metros de ancho por uno de profundidad, que se halla al S. O. de la torre del Telégrafo de la Onza y á unos 800 metros de distancia. Desde él se medirán en direccion O. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion S. 200 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion E. 300 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion N. 300 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion O. 200 metros, fijándose la quinta, y desde esta á la primera 100 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veinte y tres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 23 de Julio de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 182.

Seccion de Fomento.

D. Adalberto Spottozno, vecino de Cartagena, de profesion comerciante, y de 23 años de edad,

habitante en la calle de Osuna, núm. 2, ha presentado á las diez de la mañana del dia 20 de Junio de 1870 solicitud de registro de seis pertenencias de la mina titulada «Maizquez,» de mineral plomizo, sita en el parage que llaman las Aliscas, terreno inculdo de la propiedad de don Sebastian de Lara, término de Montoro; lindante al O. con el arroyo del Curandero, terreno de don Francisco Herruzo, y á los demás rumbos con dicho señor don Sebastian de Lara.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo al parecer antiguo, de poca profundidad, á unos 5 metros de distancia del camino de las Aliscas. Desde él se medirán en direccion E. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion S. 200 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion O. 200 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion N. 300 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion E. 200 metros, fijándose la quinta; y desde esta 100 metros á la primera.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el veinte y cuatro de la misma.

Córdoba 23 de Julio de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 210.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Obras públicas.

No habiéndose adjudicado por falta de licitacion la subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de la cuesta del Espino á Málaga, Seccion de la cuesta del Espino al Portichuelo.—Ramal de Fernan-nuñez á su estacion; id. de Montilla á id.; id. de Aguilar á id., durante el año económico de 1870 á 71, apesar del anuncio publicado en el «Boletin oficial» de 11 del presente, he señalado el dia 5 del próximo mes de Agosto para dicha nueva licitacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruc-

cion de 18 de Marzo de 1852, en esta Capital ante mi autoridad y en el local que ocupa el gobierno de la provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora por lo menos en 75 pesetas, y quedando además á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Córdoba 26 de Julio de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Nota á que se refiere el anuncio.—Carretera de la Cuesta del Espino á Málaga.—Trozo único en el kilómetro 15.—Conservacion.—Ramal de Fernan-Nuñez á su estacion.—Trozo único.—Kilómetro 5 al 6.—De Montilla á id.—Id. en su totalidad.—De Aguilar á id. id. id.—Conservacion.—Presupuesto de contrata 2.068,23 pesetas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba, con fecha... de Julio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de la Cuesta del Espino á Málaga, de Fernan-Nuñez á su estacion, de Montilla á id., y de Aguilar á id.; que empezará la primera en el kilómetro 15; la segunda del 5 al 6, y las demás en su totalidad, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para los referidos trozos con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admi-

tiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de la obra.)
Fecha y firma del proponente.

Núm. 209.

Sección de Fomento. — Negociado 3.º — Incendios.

Habiéndose manifestado por el Sr. Ingeniero Gefe de Montes de esta provincia que los Alcaldes de los pueblos de ella, excepto los de Blazquez, Granjuela, Villafranca y Hornachuelos, no remiten las relaciones en forma de estado de las rozas hechas en sus términos, según está prevenido por la instrucción quinta de la circular de 17 de Junio último para llevar á cabo la quema de las mismas; he dispuesto que si en el improrogable plazo de 8 días no remiten dichas relaciones á aquella Dependencia adoptaré contra los morosos las medidas que correspondan.

Córdoba 26 de Julio de 1870. —
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Contribución industrial.

Núm. 74. — Circular.

Lo acordado por la superioridad en orden á la bonificación que debe hacerse del importe del décimo satisfecho en el año económico de 1869-70, alteró el modelo número 12, ó sea la factura de recibos talarionarios de la Contribución industrial, cuya publicación fué anterior á aquella.

En su consecuencia y á fin de que este servicio se evacue con la precisión y uniformidad que su interés exige, la Administración ha tenido á bien circular el adjunto modelo reformado para que con sujeción á él se estampen las cantidades que correspondan á cada una de las tres últimas cajuelas, según indican sus cabezas; con el objeto de que el total que arrojen las mismas sea el que haya de hacer efectivo la Recaudación en los periodos que se determinan.

Córdoba 26 de Julio de 1870. —
Fernando de Lora.
Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de esta provincia.

Año económico de 18..... á 18.....		Base de población.		IMPORTE DE		Fecha y firma.
Contribución industrial.		Ciudad (ó pueblo) de.....		Factura de los recibos que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes de este distrito municipal comprendidos en la matrícula que es adjunta.		
Número de orden ó de colocación en matrícula.	Nombre del contribuyente.	Industrias que ejerce.	La matriz talonaria que arrojan las cajuelas 7.ª y 8.ª de la matrícula.	Del primer trimestre cajuela número 12.	De uno de los tres restantes cajuela número 10.	
			Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	
Total igual de la matrícula.						

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 186.

Alcaldía constitucional de Iznajar.
D. Angel Cuellar y Montes, Alcalde primero Constitucional de esta villa.

Estando terminado y expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal se hace saber por medio del presente, para que los contribuyentes que gusten se acerquen á ver la liquidación de sus respectivas cuotas, y funden sus reclamaciones en el caso de encontrarse agraviados.

Iznajar 20 de Julio de 1870. —
Angel Cuellar. — Rafael Delgado, Secretario.

Núm. 188.

Alcaldía constitucional de Almodovar.

D. Juan Rodriguez Castilla, Alcalde 1.º accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento territorial del corriente año económico se halla espuesto al público por el término de ocho días para ver de agravios respecto en la aplicación del tanto por ciento.

Almodovar 20 de Julio de mil ochocientos setenta. — Juan Rodriguez.

Núm. 189.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

D. Bartolomé Zamorano y Castro, Alcalde 1.º de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el actual año económico de 1870 á 71, se encuentra espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, de conformidad con lo prevenido por el artículo veinte de la Instrucción de 8 de Setiembre de 1848.

Villafranca 20 de Julio de 1870. —
Bartolomé Zamorano y Castro. —
Por mandado de dicho Sr., Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 192.

Alcaldía constitucional de Añora.

D. José Maria Rodriguez y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, respectivo al año económico de 1870 á 71, se encuentra de manifiesto por término de diez días en la Secretaría municipal, para oír de agravios.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinte de la Instrucción de ocho de Setiembre de 1848.

Añora 11 de Julio de 1870. —
El Alcalde, José Maria Rodriguez. José Maria Montero, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 172.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Rafael Maria de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar de la Frontera y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días á Antonio de los Reyes Santiago, para que dentro de él se presente en este Juzgado para recibirle declaración en causa que contra el mismo se sigue por quebrantamiento de condena.

Dado en la villa de Aguilar y Julio diez y echo de mil ochocientos setenta. — Rafael Maria de Lara. — Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle, Secretario.

Núm. 173.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Bernardo Cassani y Assas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena (en la provincia de Córdoba) y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gomez Palomino y Rafael Delgado Arjona, naturales de esta ciudad, zapatero y de treinta y dos años el primero, jornalero y de treinta y ocho el segundo, contra quienes en este mi Juzgado

se sigue causa criminal de oficio por quebrantamiento de condena, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde que se publique este llamamiento en la «Gaceta» del Gobierno, á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, y se así lo hicieren se les oira y hará justicia; bajo apercibimiento, de que no presentándose en dicho término, se seguirá el proceso en su ausencia y rebel-día sin mas citarlos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste sin que puedan alegar ignorancia, se extiende el presente en Lucena á quince de Julio de mil ochocientos setenta.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Antonio de Blancas y Palma.

Núm. 194.

Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que don Juan Zurita y Rojas, vecino de Cañete de las Torres, representado por don Francisco Pardo de la Casta, Procurador de los Juzgados de esta ciudad, solicita conmutar las rentas de la capellanía que en la iglesia parroquial de Cañete de las Torres fundó don Manuel Zurita y Villavicencio.

Lo que se anuncia por término de treinta días, en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta.—Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne vaca, de 12 pesetas á 14 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 36 céntimos el kilogramo.

Idem de carnero, de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 31 céntimos el kilogramo.

Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra.

Tocino añejo, de 20 pesetas á 20 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de una peseta 74 céntimos de peseta á una peseta 78 céntimos de peseta el kilogramo.

Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra.

Pan de dos libras, de 35 á 41 céntimos de peseta la libra.

Garbanzos, de 9 á 16 pesetas la arroba, y de 36 á 65 céntimos de peseta la libra, y de 78 céntimos de peseta á una peseta 39 céntimos de peseta el kilogramo.

Judías, de 5 pesetas y 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, y de 22 á 29 céntimos de peseta la libra, y de 48 á 61 céntimos de peseta el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de 20 á 26 céntimos de peseta la libra, y de 44 á 57 céntimos de peseta el kilogramo.

Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, y de 19 á 20 céntimos de peseta la libra, y de 39 á 44 céntimos de peseta el kilogramo.

Carbon vegetal, á una peseta la arroba, y 9 céntimos de peseta el kilogramo.

Idem mineral, á una peseta y 12 céntimos de peseta la arroba y 10 céntimos de peseta el kilogramo.

Cok, á 87 céntimos de peseta la arroba, á 8 céntimos de peseta el kilogramo.

Jabon, de 8 á 12 pesetas la arroba, y de 32 á 48 céntimos de peseta la libra, y de 70 céntimos de peseta á una peseta 6 céntimos de peseta el kilogramo.

Patatas, de 2 á 2 pesetas 13 céntimos de peseta la arroba, de 8 á 9 céntimos de peseta la libra, y de 17 á 19 céntimos de peseta el kilogramo.

Aceite, de 14 pesetas 25 céntimos de peseta á 14 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 57 á 59 céntimos de peseta la libra, y de 11 pesetas 40 céntimos de peseta á 11 pesetas 60 céntimos de peseta el decálitro.

Vino, de 5 pesetas 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, de 18 á 22 céntimos de peseta el cuartillo, y de 3 pesetas 49 céntimos de peseta á 4 pesetas 34 céntimos de peseta el decálitro.

Petróleo, á 37 céntimos de peseta el cuartillo.

Trigo, de 12 pesetas 75 céntimos de peseta á 14 pesetas 25 céntimos de peseta la fanega, y de 2 pesetas y 30 céntimos de peseta á 2 pesetas 61 céntimos de peseta el decálitro.

Cebada, á 6 pesetas la fanega, y á una peseta 8 céntimos de peseta el decálitro.

Nota.—Reses degolladas ayer:

Vacas.	120
Carneros.	549
Corderos.	182
Idem lechales.	22
Terneras.	65
Cabritos.	4

Total. 942

Su peso en libras...68.294.—
Idem en kilogramos...31.424.591.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Julio de 1870.—
El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de la gracia de indulto y de un Pron-tuario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

- Latín y Castellano, 5 reales.
- Geografía, 2 y 1/2.
- Historia Universal, 3 y 1/2.
- Historia de España, 2.
- Retórica y Poética, 3.
- Psicología, Lógica y Ética, 2.
- Geometría y Trigonometría, 3.
- Física y Química, 4.
- Fisiología é Higiene, 3.
- Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la librería del DIARIO DE CORDO

Venta de avellana.

Hasta el 28 del corriente Julio se oyen proposiciones para la venta del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jara. Las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria de las casas de su propietario en Córdoba el Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, Plazuela de D. Gomez núm. 2.

ACEITE DE BROTANO, (ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso lo ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica-higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5, 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Arrendamientos.

Para desde primero de Enero de 1871, se arriendan los cortijos que se espresarán, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, y se oyen proposiciones en la Secretaria de las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto las condiciones. El de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas. El de Maestrescuela alto, conocido por la jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar. 6-5

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.